

Bogotá D.C., 25 de enero de 2024

CONCEPTO TÉCNICO N° 009

TEMA DE CONSULTA: ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS

PROCESO: DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Somos una empresa privada, en estos momentos nos encontramos en la digitalización de la información relacionada con las Historias laborales, esta información digital quedará almacenada en Share Point, sin embargo quisiéramos saber, si podemos eliminar los expedientes en físico teniendo en cuenta que la información ya quedará en digital ?

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Aún cuando se trate de una empresa privada, tienen la obligación de custodiar las Historias Laborales, a partir de las cuales se elaboran las Certificaciones de tiempo, salario y cargo, fundamentales para entre otros trámites, el de pensión laboral, por lo que estos documentos se deberían conservar por al menos ochenta (80) años ya que pueden requerirse como prueba en

procesos judiciales, administrativos, fiscales o de control, por lo que no recomendamos eliminar el soporte papel, ya que este constituye el documento original y en estos casos es pertinente observar lo dispuesto en el Código General del Proceso, que se transcribe a continuación:

- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 246. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

Lo anterior conlleva a que, si el original en papel se ha destruido, se corre el riesgo de que la copia digitalizada no sea aceptada como prueba, dada la imposibilidad de realizar el cotejo aquí mencionado.

Adicionalmente es importante considerar lo indicado en la sentencia T-470-de 2019 de la Sala Quinta de revisión de tutelas, de la Corte Constitucional: *Los empleadores y las entidades administradoras de pensiones deben conservar indefinidamente la información laboral de sus trabajadores de forma que ella sea veraz, cierta, clara, precisa y completa, y permita el ejercicio de otros derechos fundamentales.*

De otra parte, el almacenamiento de las imágenes digitales en la nube de Share Point no garantiza su Preservación por los tiempos arriba mencionados, ya que allí estos documentos son susceptibles a riesgos de fallas técnicas, ataques informáticos y obsolescencia tecnológica, que puede conllevar a la pérdida definitiva de la documentación.

Finalmente los invitamos a consultar y utilizar las publicaciones REQUISITOS MÍNIMOS DE DIGITALIZACIÓN y MANUAL DE FUNDAMENTOS DE PRESERVACIÓN DIGITAL A LARGO PLAZO, las cuales pueden encontrar en el siguiente link:

<https://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos/publicaciones>

En los anteriores términos se absuelve las consultas planteadas, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística

Proyectó: CARLOS ENRIQUE ROJAS NÚÑEZ / STI
Revisó: ADELA DEL PILAR DIAZ ACUÑA
Archivado en: 500.09.04